

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia recibió el oficio remitido por esta dependencia e informo que en el momento se encuentra estudiando la solicitud de medida cautelar elevada dentro del presente trámite ejecutivo. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandada	Teresita De Jesús Ramírez Tobón
Radicado	05001 31 03 006 2020 00194 00
Asunto	Incorpora documentos-Pone en conocimiento- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

1. Incorporar la comunicación de enviada por parte de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por medio de la cual informa que se encuentra estudiando la solicitud de embargo realizada por esta dependencia judicial frente a los establecimientos comerciales de la demandada, a saber: Nuevo Capitolio y Nuevo Cristal.
2. En vista de que la solicitud de medida cautelar ya se encuentra en curso, se solicitara a la parte demandante que comience a adelantar las gestiones tendientes a notificar a la parte ejecutada.
3. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte demandada, ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del

juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cumplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>114</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--